

CG206/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Popular Socialista".

A n t e c e d e n t e s

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "POPULAR SOCIALISTA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Popular Socialista ", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "POPULAR SOCIALISTA", bajo la denominación "POPULAR SOCIALISTA" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "POPULAR SOCIALISTA", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículo 25, párrafo 1 inciso a), c), y d); 26 párrafo 1 incisos c) y d); y 27 párrafo 1, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa

resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "POPULAR SOCIALISTA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "POPULAR SOCIALISTA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el día treinta de agosto de dos mil cinco, la agrupación referida, a través de su representante legal, el C. Néstor García Sánchez, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional celebrada el día siete de agosto del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción,*

Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, párrafo 1 incisos a), c), y d); 26 párrafo 1 incisos c) y d); y 27 párrafo 1, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

2. Que el día treinta de agosto de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Popular Socialista ", a través de su representante legal, el C. Néstor García Sánchez, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional de esa Agrupación celebrada el día siete de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General, por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el día siete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo vigésimo de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de agosto de dos mil cinco, mediante Acta privada de la citada Asamblea Nacional, convocatoria incluyendo orden del día y lista de asistencia, y texto de los documentos básicos reformados. De lo anterior se desprende que la agrupación no dio cumplimiento al plazo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, incisos a), c) y d); 26, inciso c); y 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, mismo que se cita a continuación:

“...Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones legales antes mencionadas, tomando como base las consideraciones siguientes:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- En cuanto al inciso a) del referido artículo 25, no señala expresamente la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e Instituciones que de ella emanen.
- Con relación al inciso c) del mismo artículo del código de la materia, no señala expresamente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministro de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos.
- Respecto al inciso d) del mismo artículo del código de la materia, no cumple toda vez que no hace mención expresa sobre la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) Con relación al Programa de Acción, este cumple parcialmente lo señalado por el artículo 26 del código electoral federal, en virtud de que:

- En cuanto al inciso c) del citado artículo 26, no menciona expresamente la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto a sus adversarios y a sus derechos en la lucha política.
- Con relación al inciso d) del mismo artículo del código de la materia, no indica preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

c) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- Con relación al inciso c) del citado artículo 27 del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos, en sus artículos del 21 al 28, 34, 40, del 52 al 67 no indica expresamente la integración y duración en su cargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, distintos del presidente; del Consejo Político Nacional; de la Comisión y Administración de Finanzas; del Consejo Político Estatal; y de los Comités Directivos Estatales; asimismo no menciona expresamente la posibilidad de revocar o destituir a dirigentes de la agrupación; no indica las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la propia agrupación.
- Con relación al numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", los estatutos presentados, no se hace mención de la orden del día en la emisión de la convocatoria; no se indica expresamente la conformación del quórum de asistencia requerido para la celebración de la asamblea; no indica expresamente la existencia del representante legal; no incluye la obligación de llevar su registro de afiliados de la agrupación, y no se

establece que las decisiones de sus asambleas sean válidas para todos los afiliados, incluyendo ausentes y disidentes. Asimismo debe modificarse el artículo 52 para sustituir el término “partido” por agrupación.

- Por último, no señala lo establecido por el último párrafo del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” según el cual se debe de incluir el procedimiento de liquidación de la agrupación...”

6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que los últimos tres párrafos del documento incluyen la referencia expresa al contenido de los incisos a), c) y d) del párrafo 1 del artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se cumple con los señalamientos formulados por este Consejo General de conformidad con lo dispuesto por la normatividad electoral vigente.
7. Que del análisis realizado a las modificaciones al Programa de Acción de la Agrupación Política de referencia se desprende que, los párrafos tercero y último de la página 2 del documento incluyen la referencia expresa al contenido de los incisos c) y d), del párrafo 1, del artículo 26 del código de la materia, por lo que se estima que la agrupación cumple con los señalamientos formulados por este Consejo General de conformidad con lo dispuesto por la normatividad electoral vigente.
8. Que por lo que hace a la reforma a los Estatutos, en primera instancia cabe destacar las modificaciones a los siguientes artículos: 9, para que el Comité Ejecutivo Nacional lleve a cabo el registro de los afiliados; 11, 50 y 54, que establecen causas de incompatibilidad de cargos en la Agrupación; 12, que señala la obligación de los afiliados, incluyendo ausentes e inconformes, a aceptar la validez de las resoluciones de los órganos de la agrupación; 18, por el que se establece el quórum de la Asamblea Nacional; 19, que integra las formalidades para la emisión de la convocatoria para la Asamblea Nacional; 25, que establece la duración del cargo de los integrantes del Consejo Político Nacional; 27 fracción V, que señala la duración en el cargo de los integrantes de la Comisión de Administración y Finanzas; 28, que establece al Comité Ejecutivo Nacional como representante de la Agrupación, la duración en el cargo de sus integrantes y establece las formalidades para la emisión de la convocatoria al Pleno del Consejo Político Nacional; 38, relativo a la duración en el cargo de los integrantes del Consejo

Político Estatal; 39, que confiere al Comité Directivo Estatal la representación de la Agrupación a nivel estatal y establece la duración en el cargo de los integrantes de este Comité; 47, que señala el procedimiento de liquidación de la Agrupación, así como los artículos 55, fracción V y 61, inciso d) que hacen referencia al procedimiento de revocación de dirigentes. Tales reformas atienden expresamente lo requerido por el Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco, razón por la cual resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.

9. Que con relación a las modificaciones instrumentadas a los artículos 12 fracción III, 20, 23, 27 fracciones II y VII, 29, 31, 39, inciso g), 40, 41, 52, 53, 55, 61 y el transitorio único, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la Agrupación Política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, o bien, son modificaciones de forma que no cambian el sentido de disposiciones previamente sancionadas, en términos de la sentencia SUP-RAP-40/2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo SEIS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de libertad de autoorganización” ó “No modifican en lo sustancial artículos previamente sancionados”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas de los artículos citados en el presente considerando.
10. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexo UNO, DOS y TRES, denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos” en tres, tres y diecisiete fojas útiles respectivamente, así como en los anexos CUATRO, CINCO y SEIS, denominados “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal” de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en seis, cinco y veinticuatro fojas útiles respectivamente. Tales anexos forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "POPULAR SOCIALISTA", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el siete de agosto de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 270, por el incumplimiento al artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalado en el considerando 4 de la presente resolución, y en su caso, se aplique la sanción que corresponda.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL EN FUNCIONES DE SECRETARIO
CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRO. MIGUEL ANGEL SOLIS
RIVAS,**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, PÁRRAFO 2 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO CH) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 16, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL